

Con fundamento en lo establecido por los artículos 147 fracción XIII y 148 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutivos emitidos por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria**, realizada el día **jueves 1 de julio de 2010**, consistente en los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el orden del día de la Vigesimocuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral.

### **II.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobaron las actas de la Decimoctava y Vigesimoprimera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fechas 11 y 24 de junio de 2010, respectivamente.

### **III.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Dictamen Número Ocho de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, relativo a las "Solicitudes de registro presentadas por ciudadanos y agrupaciones interesadas en participar como Observadores Electorales, el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010", bajo los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza la propuesta relativa a las solicitudes de registro presentadas por ciudadanos en forma personal o a través de agrupación interesados en participar como Observadores Electorales, el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010.

**SEGUNDO.-** Se otorga el registro para participar como Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010, a los ciudadanos que en forma personal o a través de agrupación presentaron en tiempo y forma su solicitud, la documentación requerida y recibieron los cursos de capacitación, conforme al Punto Uno del ANEXO ÚNICO, que se acompaña al presente Dictamen, con los nombres de los ciudadanos a los cuales se les otorgó el registro respectivo:

- a) Bajo la Modalidad Personal, se otorga el registro para participar como Observadores Electorales a **361 Ciudadanos.**
- b) Bajo la Modalidad Agrupación se otorga el registro para participar como Observadores Electorales a **110 Ciudadanos.**

**TERCERO.-** No se otorga el registro para participar como Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010, por no satisfacer los requisitos legales, a los ciudadanos que en forma personal o a través de agrupación presentaron solicitud, cuyos nombres se describen en el Punto Dos del ANEXO ÚNICO, que se acompaña al presente Dictamen.

**CUARTO.-** Notifíquese oportunamente la acreditación correspondiente a los ciudadanos registrados para participar como Observadores Electorales, el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010; asimismo, en el entendido de que deberán presentar su informe ante el Consejo General Electoral, a más tardar el día 7 de julio de 2010, en los mismos domicilios de presentación de la solicitud, conforme a la convocatoria respectiva.

**QUINTO.-** Expídase a los ciudadanos registrados para participar como Observadores Electorales, el gafete que los acredite para tales efectos, el cual deberán portar de manera visible el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010. Asimismo, la indumentaria que porten el día de la Jornada Electoral, no deberá ser del color o los colores que identifiquen a los Partidos Políticos o Coaliciones que participan en el presente Proceso Electoral.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Dictamen a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

#### **IV.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, relativo a la “Designación del Consejero Electoral Numerario que ocupará la vacante existente en el Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California”, bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la dispensa del trámite correspondiente ante la Comisión Especial para la Elección de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en razón de la urgente y obvia resolución que el caso amerita, por las razones y fundamentaciones expuestas en el Considerando IV del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se acepta la excusa para aceptar el nombramiento solicitada por el **C. ARTURO CÁRDENAS CASTRO**, para fungir como Consejero Electoral Numerario en el Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Electoral, por los razonamientos vertidos en el Considerando V del presente Punto de Acuerdo, y la cual surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.

**TERCERO.-** Se designa a la **LIC. MIRNA MARIELA GARCÍA CUEVAS**, como Consejera Electoral Numeraria en el Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Electoral, por los razonamientos vertidos en el Considerando IX del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Expídase la constancia respectiva en los términos que se señalan en los puntos resolutivos que anteceden.

**QUINTO.-** Notifíquese al Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en atención a lo dispuesto por los artículos 155, 172 fracción XI y 188, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**V.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo del Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativo a la “Forma en la que se especificará la razón del cierre de la Casilla Electoral después de las 18:00 horas, el día de la jornada electoral de 2010”, bajo los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el criterio para especificar como causa justificada del cierre de la votación de la votación en casilla después de las 18:00 horas, el hecho de que haya electores en espera de ejercer el voto.

**SEGUNDO.-** Instrúyase a los Consejeros Presidentes de los dieciséis Consejos Distritales Electorales, para que hagan llegar el criterio establecido, en el resolutivo que antecede, a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, previo a la jornada del 4 de julio de 2010, a través de una circular que será entregada por los Auxiliares Electorales, en cada una de las Casillas Electorales del Consejo Distrital que corresponda, en términos del considerando V del presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**VI.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo del Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativo al “Uso e inutilización de las boletas electorales que los Consejos Distritales Electorales tienen como reserva para cubrir cualquier contingencia que pudiera presentarse durante la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010”, con las modificaciones planteadas en el pleno, bajo los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales al tener conocimiento de que por causas fortuitas tales como, destrucción, extravió, robo o deterioro de boletas que se entreguen a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla el día de la Jornada Electoral, someterá a la consideración del Consejo Distrital Electoral de que se trate, el envío inmediato de las boletas que se lleguen a necesitar, asentado la cantidad de boletas así como los folios de las mismas.

**SEGUNDO.-** Las boletas electorales de reserva que constituyen el margen de seguridad dispuesto para cubrir cualquier contingencia que pudiera presentarse el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010 y que no hayan sido utilizadas en cada Consejo Distrital Electoral, deberá inutilizarlas a partir de la hora del cierre oficial de las casillas electorales, esto a partir de las 18:00 horas del día de la elección, procediendo a cruzarlas con dos líneas diagonales, en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes.

**TERCERO.-** Hágasele saber a los Consejos Distritales Electorales de que una vez que hayan inutilizado las boletas de reserva, procedan a informar detalladamente al Consejo General Electoral sobre aquellas boletas electorales de la reserva que fueron utilizadas, las razones por las que se usaron, así como el número de folios de las boletas utilizadas e inutilizadas.

**CUARTO.-** Instrúyase a los Consejos Distritales Electorales para que en el ámbito de sus respectivas facultades que la Ley les otorga, procedan a implementar el operativo tendiente al resguardo de las boletas inutilizadas previo a la entrega que deberán hacer de la documentación del procesos electoral en los términos del artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

### **VII.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo del Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativo a la “Forma en la que el ciudadano imprimirá su huella digital en el Listado Nominal de Electores con Fotografía el día de la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010”, con las modificaciones planteadas en el pleno, bajo los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la forma para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 336 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el ciudadano imprimirá su huella digital en el espacio en blanco localizado entre

el margen izquierdo de la fotografía del elector y sus datos en el Listado Nominal de Electores con Fotografía.

**SEGUNDO.-** Instrúyase a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales para que hagan llegar el criterio sostenido en el resolutivo que antecede a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, previo a la jornada del 4 de julio de 2010, a través de una circular que será entregada por los Auxiliares Electorales, en cada una de las Casillas Electorales del Consejo Distrital que corresponda.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

### **VIII.- EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo de los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativo a la “Presencia de electores en las Mesas Directivas de Casillas, portando vestimentas o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas mismas motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, y prohibición del uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, así como cualquier otro medio de comunicación tecnológica de reproducción de imágenes al momento de que los electores ejerzan su derecho a votar en el interior de las mamparas a efecto de garantizar la secrecía y libre emisión del voto”, con las modificaciones planteadas en el pleno, bajo los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es procedente la propuesta presentada al corresponder al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, dictar las medidas que garanticen las condiciones que propicien el ejercicio del voto, en los términos de los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se emite el acuerdo sobre la presencia de electores en las mesas directivas de casillas, portando vestimentas o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas mismas motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, según las siguientes

#### **BASES:**

**I.** Es prerrogativa de todo ciudadano residente en el Estado, emitir el sufragio en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010, y por lo tanto debe respetarse su ejercicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

**II.** En el caso de ciudadanos que porten propaganda electoral, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará al elector para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
- b) Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

**III.** Es una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral.

**IV.** Es una irregularidad que mediante acciones coordinadas y deliberadas, se utilice vestimenta con evidentes fines proselitistas, a través del empleo del color o colores con los que se identifican a los partidos y coaliciones.

**V.** De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral en su persona o en sus vehículos, con ánimo de permanencia dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esta distancia.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 178, fracciones IV y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**VI.** Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le solicitará para que de inmediato proceda a retirarlo salvando tal distancia.

**VII.** Si el conductor se negare a retirar el vehículo que esté en el supuesto antes referido, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, podrá hacer uso de fuerza pública para esos fines, atendiendo a la fundamentación antes precisada.

**VIII.** De darse los supuestos expuestos en las Base II, inciso b), IV, segundo párrafo y VI, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada de los artículos 179 fracción IX, 335 y 342 segundo párrafo, de la Ley Electoral local.

**TERCERO.-** Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

**CUARTO.-** Se exhorta a todos los funcionarios que integra la Mesa Directiva de Casilla, para que el día de la jornada electoral a celebrarse el 4 de julio de 2010, se abstengan de vestir en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras,

pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, para que instrumente lo necesario a efecto de que oportunamente sea conocido para su observancia el presente acuerdo por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas y la ciudadanía en general; debiendo por todos los medios a su alcance hacer público que:

1. Que está prohibido presentarse en las casillas electorales el día de la jornada electoral portando propaganda electoral de algún partido político, coalición o alguno de sus candidatos.
2. Que el Presidente de la Mesa Directiva de casilla cuenta con las facultades, establecidas en el Artículo 178 de la Ley electoral local, que dice:

178.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, las siguientes:

...  
...  
...  
...

IV.- Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;

...

VI.- Suspender temporalmente la recepción de la votación cuando:

- a) Se altere el orden;
- b) Existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, o el secreto del voto, y

VII.- Ordenar se retire de la casilla a quien incurra en alteración grave del orden; realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación; viole el secreto del voto; realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo; intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la Mesa Directiva;

Por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, debe verificar antes de la instalación de la casilla, que no se encuentre propaganda electoral de partido político, Coalición o Candidato, alguno a menos de cincuenta metros de la casilla, en caso contrario deba retirarla, así también, que durante la jornada electoral debe evitar que se presenten personas con propaganda, o se coloquen vehículos, objetos u otros dentro del radio de cincuenta metros de la ubicación de las casillas que contengan a su vez propaganda electoral.

